



**Expediente No. 2020-260**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**06 DE MARZO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **PEDRO ANTONIO ACOSTA LOPEZ** contra **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**06 DE MARZO DE 2023**

**1. De la solicitud de aclaración de fecha de audiencia elevada por el actor**

Revisado el expediente, se evidenció que en audiencia celebrada el 21 de septiembre de 2022, se resolvió fijar como fecha y hora para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 15 de noviembre del año 2023 a la hora de las 08:30 AM.

Seguidamente, a través de memorial de fecha 28 de septiembre de 2022, radicado a través de correo electrónico institucional, la parte demandante por medio de su apoderado judicial solicitó se le suministrara información de las audiencias a celebrar por esta unidad judicial, desde el 29 de septiembre de 2022 al 15 de noviembre de 2023, en consideración a que la fecha de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S, señalada en el presente proceso, es lejana y distan de lo establecido en la norma laboral.

En lo referente a los argumentos de la parte demandante, relacionados con el lapso distante seleccionado para el desarrollo del acto público, debe indicarse que no se desconocen los derechos constitucionales y principios que revisten la administración de justicia, entre ellos

la celeridad en el trámite, ni las etapas procesales y términos de los mismos, como tampoco  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





los lapsos que revisten las fechas de las diligencias judiciales que se están programando actualmente, pero, debe aclararse que la razón que conllevó a que el Juzgado fijara fecha para la celebración de la audiencia, obedece a la cantidad de procesos activos a cargo, los cuales deben resolverse de manera paulatina, siendo imposible agendar el acto público de manera inmediata, debido a la carga laboral, se reitera.

El despacho debe insistir en el hecho de que el actual equipo de trabajo, en cuatro años, se ha ocupado de un número aproximado de 4000 procesos (1800 activos encontrados por la actual funcionaria judicial, más de 1400 nuevos repartidos y más de 700 devueltos por Corporaciones Superiores), por lo que se han realizado todos los esfuerzos profesionales y humanamente posibles, mucho más allá de nuestras jornadas ordinarias, para lograr una capacidad de respuesta más rápida; sin embargo, al contar el despacho para el 21 de septiembre de 2022 (fecha de la providencia motivo de la solicitud) con más de 300 fechas señaladas para la realización de otras audiencias judiciales en procesos de similares connotaciones al presente, no se pudo establecer una fecha más cercana, sin perjuicio de los derechos de los demás usuarios en cuyos procesos ya se había señalado una fecha anterior.

Actualmente, para la fecha señalada dentro del sub lite, (15 de noviembre de 2023) el despacho cuenta con más de 369 agendadas hasta mayo de 2024, fuera de más de 450 procesos que deben impulsarse fuera de audiencia, lo que imposibilita acceder a la reprogramación del acto público; en tanto el Despacho debe ocuparse de todos los procesos activos, preparar, estudiar, dirigir cada audiencia, como se dijo, debe también dedicar tiempo para la atención de los procesos que no se encuentran para audiencia o que deben impulsarse por fuera del acto público, bien sea porque se encuentran en trámite anterior o posterior a la audiencia, fuera de la atención de acciones constitucionales y el cumplimiento de deberes administrativos

Por lo anterior, debe aclararse que las fechas que fija el Despacho no obedecen a un capricho del mismo, sino a la realidad actual que atraviesa esta Unidad judicial.



Por lo esbozado, se ratificará la fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, respecto de la solicitud de suministro de la agenda llevada por el despacho, con relación a las audiencias señaladas, en el lapso de tiempo desde el 29 de septiembre de 2022 a 15 de noviembre de 2023, es del caso indicar que, el apoderado judicial de la parte demandante, cuenta con la posibilidad de verificar las audiencias programadas por el despacho, mes a mes, en el microsítio del Juzgado en el sitio web de la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENGASE** por resuelta la petición elevada por el actor, en el proceso de la referencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RATIFICAR** la fecha señalada en providencia del 21 de septiembre de 2022, para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, 15 de noviembre de 2023 a las 08:30 PM; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

